



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00301-00
Demandante: Andrea Paola Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“Se DECLARE por parte del despacho la NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en contra de todos los actos administrativos que niegan la convalidación de mi representada la señora ANDREA PAOLA ROJAS, Resolución No. 012044 del 15 de noviembre de 2019 por medio del cual se resuelve solicitud de convalidación, Resolución No. 012264 del 8 de julio de 2021, Resolución que resuelve el Recurso de Reposición y Resolución No. 024149 del 22 de diciembre de 2021, Resolución que Resuelve el Recurso de Apelación, actos administrativos que fueron expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, quedando ejecutoriados y cobrando firmeza, mediante los cuales se le negó la convalidación de su título de DOCTORA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ADRAGOGÍA, otorgado el 28 de septiembre del 2018 por la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ.

1. A manera de restablecimientos de derechos se ORDENE LO SIGUIENTE:

1.1. AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, convalidar el título de DOCTORA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ADRAGOGÍA otorgado el 28 de septiembre de 2018 por la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ.

*1.2. SE CONDENE a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, **realizar la respectiva actualización del salario de mi representada, así como también la respectiva reubicación en el escalafón docente**, ya que la señora ANDREA PAOLA ROJAS, en la actualidad se encuentra en escalafón con un salario por valor de \$ 3.518.142 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS) que si el ministerio de educación nacional hubiera aplicado*

en debida forma la normatividad convalidando su título, como era el derecho de mi representada, hubiera ascendido en el escalafón docente y como consecuencia, su salario hubiera sido por valor de \$4.667.088 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS).

1.3.SE CONDENE a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, **al pago de los dineros que se dejaron de percibir en ocasión al no reconocimiento de la correspondiente solicitud de convalidación del título DOCTORA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ADRAGOGÍA** otorgado el 28 de septiembre del 2018 por la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ, el cual causa perjuicios económicos a mi representada, tomados a partir de la Resolución No.012044 del 15 de noviembre de 2019, por un valor de \$33.387.864 (\$TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO), como retro activo delo dejado de percibir.

(...)” (SIC) (se resalta)

CONSIDERACIONES

Una vez examinada la demanda, este Despacho considera que el proceso debe remitirse a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que la demandante tiene una vinculación legal y reglamentaria con el Estado, al ejercer como docente, con ocasión de esta relación, estudió en la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá obteniendo el título de Doctora en Educación, con el objetivo de ascender en el escalafón docente. Sin embargo, ante la negativa de convalidación del título por parte de la entidad demandada, instauró la presente demanda a fin de obtener la actualización salarial, reubicación en el escalafón y el pago de todas las prestaciones dejadas de percibir.

Es así que, de acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, dado que, como se logró observar, la *litis* se centra en una controversia de tipo laboral con una empleada pública.

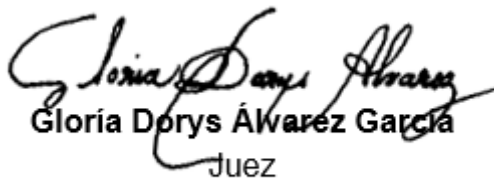
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e9ad30cf75227388d7ce89abb624f02eb9a01276ddf545b18f083758cbf76e**

Documento generado en 09/08/2022 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>